

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301816
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de respuesta. Contaminación acústica
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301816, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona promotora de la citada queja, escrito que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja debido al exceso de decibelios de los servicios de megafonía en la playa del municipio de Oropesa del Mar (Castellón), habiendo intentado en diversas ocasiones ante esa Corporación local que se diese solución al problema planteado mediante escritos a diversos Concejales y la Alcaldía de esa Corporación local. Remitimos copia adjunta de los escritos recibidos, con los hechos y consideraciones relativos a esta queja.

A fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, se dictó Resolución de inicio de investigación en fecha 12/06/2023 y solicitamos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar (Castellón) un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja e información sobre los siguientes extremos:

- Primero. Indique si se ha dado respuesta satisfactoria a los diversos escritos presentados por el autor de la queja.
- Segundo. En el supuesto de que esta respuesta no se haya producido, si existe previsión temporal para que se realice.
- Tercera. Si el Ayuntamiento cuenta y se utilizan elementos técnicos para la medición del ruido de los altavoces utilizados para ofrecer el servicio público de megafonía en las playas del municipio, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de la salud y contaminación acústica,
- Cuarta. Si los servicios de megafonía en playas del municipio son utilizados para otras cuestiones diferentes a las necesarias de servicio público para garantizar la seguridad y protección de los bañistas y usuarios de las playas.

Transcurrido el plazo de un mes, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Oropesa del Mar, ni consta que solicitara ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha 28/07/2023 dictó Resolución de Consideraciones al Ayuntamiento de Oropesa del Mar, efectuando las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, recomendamos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados en el registro General de Entrada del Ayuntamiento el 9 de agosto de 2022 y con números 2022/011420, 2022/011421 y 2022/011422, que reclaman una solución a las molestias ocasionadas por el ruido debido al exceso de decibelios de los servicios de megafonía en la playa ubicados en el Paseo Marítimo Mediterráneo, número 24, de ese municipio.

Tercero. Recomendamos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que realice las actuaciones oportunas tendentes a la comprobación de los hechos denunciados y en su caso adopte las medidas necesarias para que cesen las molestias provocadas por el ruido si se comprobara el exceso de decibelios de los servicios de megafonía en la playa ubicados en el Paseo Marítimo Mediterráneo número 24 y su adecuación a la normativa en materia de contaminación acústica.

Cuarto. Recordamos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Quinto. El Ayuntamiento de Oropesa del Mar está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución.

En fecha 28/8/2023 el Ayuntamiento de Oropesa del Mar remite escrito, a través de la Alcaldía de ese municipio en el sentido literal siguiente:

“(…) Visto el escrito del Síndic de Greuges de fecha de 1/08/23, Queja nº 2301816, relativa a las molestias ocasionadas por el ruido debido al exceso decibelios de los servicios de megafonía en la playa ubicados en el Paseo Marítimo Mediterráneo, nº 24, de ese municipio. Desde el Departamento de Medio Ambiente, se informa que se ha procedido a bajar el sonido de la megafonía, tal y como nos lo comunican de la Oficina de Turismo que es desde donde se realiza tal servicio (…).”

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Núm. de reg. 03/09/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 03/09/2023 a las 20:20

El Ayuntamiento de Oropesa del Mar no ha colaborado con esta institución, al no enviar el informe solicitado y sólo ha aceptado parcialmente uno de los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana